

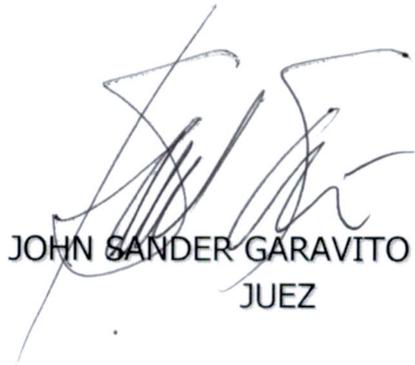
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00103

Se rechaza el aviso remitido a la parte demandada, dado que no se indicó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (artículo 292 C.G.P.) y se señaló que se debía comunicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, lo cual no contempla la norma, además, se hace alusión al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que corresponde a una notificación personal mediante mensaje de datos no a la dirección física sino a una dirección electrónica, lo cual no se cumple dentro del presente asunto.

En consecuencia, se insta a la demandante para que notifique por aviso a la parte demandada del mandamiento de pago, en el cual deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-121 de 23 de julio de 2021.